PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000 **CUARTA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLIV	Morelia, Mich., Jueves 26 de Julio del 2012	NUM. 83

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno
Lic. J. Jesús Reyna García

Director del Periódico Oficial
Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares
Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:
$ 16.00 del día
$ 22.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE MICHOACÁN (COESAMM)

FAUSTO VALLEJO FIGUEROA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo, le confieren los artículos 60 fracción XXII, 62, 65, y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2°, 3°, 5°, 7° y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Administrativo de fecha 29 de enero de 2004 y publicado en la Cuarta Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del día 29 de marzo de esa misma anualidad, se creó la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán, como Organismo Autónomo, Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad Jurídica y patrimonio propios.

Que los puntos considerativos del Decreto de Creación de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán, declara de interés público el contribuir a la solución de conflictos suscitados entre usuarios y prestadores de servicios médicos, para esta manera coadyuvar al mejoramiento de la calidad de los servicios médicos.

Que es compromiso de la presente Administración Gubernamental, trabajar a favor de la modernización e innovación administrativa, así como en la profesionalización de los servidores públicos para ofrecer una mayor calidad en la prestación de los servicios públicos, encaminada a dar una eficiente asistencia en dichos servicios, logrando así garantizar la satisfacción de la ciudadanía.

Que como parte de la modernización e innovación administrativa descrita, es que resulta necesaria la reforma al Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán, para que en el mismo se establezca como precisión que la Comisión es una entidad de la Administración Pública Paraestatal.

Que asimismo, se reforma lo relativo a la integración del órgano de gobierno de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán, a fin de que sea presidido en sus sesiones por

el titular de la Secretaría de Gobierno, con la finalidad de darle mayor operatividad a su Consejo Directivo, estableciéndose también que el representante de la Coordinación de la Contraloría, tenga voz pero carezca de voto, a fin de que realice una mejor función de control, evaluación y seguimiento a los acuerdos tomados en el Consejo Directivo.

Que la calidad en el servicio y la profesionalización en el servicio público son principios rectores de la Administración Pública Estatal 2012-2015, razón por la cual es que se reforma el artículo 12 del Decreto que crea la comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán, para establecer que es atribución del Gobernador Constitucional del Estado el nombrar y remover al Comisionado, sin establecer temporalidad ya en el cargo.

Que por lo antes señalado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE MICHOACÁN (COESAMM)

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1°, 9° y primer párrafo del artículo 12, del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 1°. Se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán (COESAMM) como Organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 9°. El Consejo Directivo se integrará por los siguientes miembros:

I. El Secretario de Gobierno quien será el Presidente;

II. El Secretario de Salud quien será el Vicepresidente;

III. El Coordinador de Planeación para el Desarrollo del Estado;

IV. El Coordinador de Contraloría quien será su comisario, con derecho a voz pero sin voto;

V. El Secretario de Finanzas y Administración;

VI. El Presidente del Colegio de Médicos de Michoacán; y,

VII. Tres representantes de la sociedad civil, con conocimientos en el campo de la medicina, que serán designados por el Gobernador del Estado.

Los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos, cada uno de los miembros propietarios podrá nombrar su suplente.

Podrán participar con voz pero sin voto, representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, instituciones públicas o privadas y organizaciones sociales que tengan relación con el sector salud, éstas últimas a través de invitación que les dirija el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 12. El comisionado será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a esta reforma.

Morelia, Michoacán de Ocampo, 06 de junio del 2012.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

FAUSTO VALLEJO FIGUEROA
Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
(Firmado)

JOSÉ JESÚS REYNA GARCÍA
Secretario de Gobierno
(Firmado)

LUIS MIRANDA CONTRERAS
Secretario de Finanzas y Administración
(Firmado)

RAFAEL DÍAZ RODRÍGUEZ
Secretario de Salud
(Firmado)

FRANCISCO OCTAVIO APARICIO MÉNDOZA
Coordinador de Planeación y Desarrollo
(Firmado)

CARLOS A. OCHOA LEÓN
Coordinador de la Contraloría
(Firmado)